



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 054001004305	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2853-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fech...</b>	<b>08/09/2020</b>	Hora: 15:05:08.10... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019 por medio de la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones.

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1990 del 1 de julio de 2020, la Corporación resuelve **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA**, donde se le hace un llamado de atención a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales; así mismo se le requirió para que diera cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

Que mediante, escritos con radicados Nos. 112-3212 del 11 y 112-3265 del 12 ambas de agosto de 2020 la empresa Cementos Argos S.A., allega a la Corporación respuesta a los requerimientos con el fin de que sea levantada la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución No. 112-1990 del 01 de julio de 2020.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluó la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A, realizó visita técnica el día 24 de agosto de 2020, y de la cual se generó el informe técnico No. 112-1198 del 3 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

*controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

### **Sobre la medida preventiva**

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido informe técnico No. 112-1198 del 3 de septiembre de 2020, se evidenció lo siguiente:

### **Respecto a los requerimientos de la Resolución No. 112-1990 del 1 de julio de 2020:**

Se evidenció un cumplimiento total del 82,4 % de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 33 del artículo segundo de la mencionada Resolución, ya que el cumplimiento parcial correspondiente a un 10%, no afecta el desempeño ambiental del proyecto y así mismo obedecen a evidencias que deben ser reportadas como parte de las obligaciones del PMA.

Con respecto a los cumplimientos parciales relacionados a los programas de Recuperación y revegetalización, en la vista de campo, se evidenció que el frente de la etapa A ya se encuentra en proceso de recuperación morfológica mediante terraceo, por lo tanto, se deben establecer acciones de revegetalización sobre dicha área.

Por otro lado, se evidenciaron acciones tendientes, tanto a la revegetalización de taludes como en el sitio en el cual se reportó un proceso erosivo y donde se ejecutaron labores de perfilamiento del talud, adecuación de canales para evacuación de aguas de escorrentía y proceso de revegetalización natural.

### **Respecto a la compensación (obligación establecida en la Resolución 131-0324-2008:**

En el anexo 19 del documento allegado con radicado 112-3265 del 12 de agosto de 2020, se relacionan documentos donde se evidencia la ejecución del Acuerdo 003 de 2016. Entre estos documentos, se relaciona un informe donde se presenta la caracterización del predio ubicado en la vereda La Palmera, propiedad del Señor José de Jesús Patiño. El predio cuenta con un área total de 5,37 hectáreas de las cuales 4,07 hectáreas se encuentran en zona de protección. En el documento se concluye que la familia objeto de visita cumple con los requerimientos socioeconómicos y de características ecosistémicas y demuestran su compromiso con la conservación del bosque.

De igual manera, se allega información cartográfica del predio y Certificado de Pago Banco2, sin embargo, en dicho documento manifiesta que los recursos son destinados para realizar el pago a comunidades rurales vinculadas al esquema BanCO2 ubicadas dentro del área de influencia del proyecto minero Rio Claro, y el mismo hace alusión al Acuerdo 008-2016 y no al aquí evaluado que es 003-2016.

### **Respecto al ICA No. 15:**

El Usuario indica que mediante Anexo 3 del ICA No. 15, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, se presenta evidencia del mantenimiento realizado a los sedimentadores y obras de conducción de aguas de escorrentía. No obstante, a revisar la información referenciada no se encontraron las respectivas evidencias que soporten los mantenimientos realizados a los sedimentadores, pero es importante precisar que en la visita de campo se evidencia mantenimiento a los sistemas de sedimentación, por lo tanto, se da un cumplimiento parcial, ya que debe reposar la evidencia documental dentro del expediente.

### **Con respecto al Plan de Monitoreo y Seguimiento (manejo del material particulado):**

A la sociedad Cementos Argos se le requirió Incluir en el próximo monitoreo de calidad del aire los siguientes contaminantes: PM10, PM2.5, SO2, NO2, de acuerdo con las características del proyecto minero (emisión difusa de material particulado y emisión de gases por la operación de maquinaria y circulación de volquetas) y con lo establecido en la Resolución 2254 de 2017, *"Por medio del cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones"*, sin embargo la empresa manifestó que Mediante Resolución No. 131-0759 del 2011 se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la mina Monte Blanco, en la cual la Corporación ordenó que se incluyeran los siguientes contaminantes: material particulado, SO2 y NO2; Posteriormente, mediante Resolución No. 131-0759 del 21 septiembre del 2011, en su ARTÍCULO SEGUNDO se modifica el permiso de emisiones atmosféricas de la siguiente manera: *"Realizar anualmente monitoreo de calidad del aire en el área de influencia de la actividad de explotación minera a cielo abierto, donde se evalúe solo el contaminante PM10"*, de acuerdo con solicitud presentada por la empresa Cementos Argos S.A mediante radicado No. 131-4321 del 13 octubre del 2011.

De lo expuesto por la empresa, este despacho aclara que las condiciones del permiso ambiental de Emisiones Atmosféricas fueron determinadas de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de su expedición que era la Resolución 601 del 2006 y 610 del 2010; dichas resoluciones fueron derogadas por las disposiciones de la Resolución 2254

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



del 2017. Por tanto, es necesario que se incluyan los contaminantes mencionados en el presente requerimiento de acuerdo al tipo del proyecto. Se le aclara a la empresa Cementos Argos S.A que dado el caso en que los monitoreos realizados a los contaminantes criterio SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub> y CO presenten cumplimiento con los valores límites permisibles con la normatividad actual vigente (Resolución 2254 de 2017), se podrá disminuir la periodicidad de los muestreos previa concertación con la Corporación.

También es importante precisarle que no fue presentado para el 2018, los monitoreos anuales de aguas residuales domésticas y no domésticas, los cuales deben ser allegados a la Corporación ya que son obligaciones derivadas de la licencia Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental de la Resolución 0631 de 2015.

Por lo anteriormente mencionado la Corporación considera que de la evaluación y de la visita, se evidencia que las situaciones fácticas que generaron la imposición de la medida preventiva mediante Resolución No. 112-1990 del 1 de julio de 2020, han desaparecido y aquellos requerimientos derivados de dicha Resolución no afectan el desempeño ambiental del proyecto, sino que obedecen a evidencias que deben ser reportadas como parte de las obligaciones del PMA, por lo tanto, se requerirá su cumplimiento en el presente Acto administrativo; por lo tanto, es viable proceder a **levantar la medida preventiva** impuesta mediante la Resolución No. 112-1990 del 01 de julio del 2020 a la sociedad Cementos Argos S.A identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales.

#### **PRUEBAS**

- Escritos con radicados Nos. 112-3212 del 11 y 112-3265 del 12 ambos de agosto de 2020.
- Informe técnico No. 112-1198 del 3 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta mediante la Resolución No. 112-1990 del 01 de julio del 2020 a la sociedad Cementos Argos S.A identificada con Nit No. 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad Cementos Argos S.A, para que allegue la evidencia de cumplimiento de los siguientes requerimientos en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA y los subsiguientes que sean entregados a la Corporación:

#### **MEDIO ABIOTICO:**

1. **Reiterar** a la Sociedad que deberá Incluir en el próximo monitoreo de calidad del aire los siguientes contaminantes: PM10, PM2.5, SO2, NO2, de acuerdo con las características del proyecto minero (emisión difusa de material particulado y emisión de gases por la operación de maquinaria y circulación de volquetas) y con lo establecido en la Resolución 2254 de 2017, "Por medio del cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo 1:** Se le aclara a la empresa Cementos Argos S.A que dado el caso en que los monitoreos realizados a los contaminantes criterio SO2, NO2, O3 y CO presenten cumplimiento con los valores límites permisibles con la normatividad actual vigente (Resolución 2254 de 2017), se podrá disminuir la periodicidad de los muestreos previa concertación con la Corporación.

2. Empezar proceso de revegetalización del frente A del cual ya se realizó la respectiva extracción de material y que actualmente se encuentra reconformado mediante perfilamiento de bancos o terrazas.
3. Aclarar si el material registrado como estéril, corresponde a material extraído sin valor económico o por el contrario corresponde al producto de los mantenimientos que se realizan en las obras de manejo de aguas de escorrentía (obras de drenaje). En consecuencia, allegar los anexos solicitados, los cuales deberán reportar información para los meses en que dicha actividad se realice, además los registros de material estéril deben coincidir tanto en lo reportado en los archivos PARTE 1 como en los PARTE 2.

#### MEDIO BIÓTICO

4. En los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- se deben relacionar las evidencias de los mantenimientos y las acciones complementarias que se realizan a las especies vegetales establecidas en el proyecto.
5. Requerir para se continúen implementando las medidas de manejo para la especie invasora *Ulex europaeus*, donde se informe de manera clara y precisa cuales son las actividades ejecutadas con la respectiva evidencia de aquí en adelante en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-.
6. Informar a la empresa que la Autoridad Ambiental en el ejercicio de control y seguimiento, podrá requerir medidas adicionales en el desarrollo de la ejecución de los proyectos, esto teniendo en cuenta la prevención de futuros impactos, como es el caso de la especie aquí relacionada *Ulex europaeus*; dado que su proliferación y su inadecuado manejo, podría incurrir en afectaciones a la flora regional, teniendo en cuenta que la especie invade y desplaza las zonas donde se establecen las especies nativas.

#### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN BANCO2 ACUERDO 003 DE 2016

7. Requerir a la empresa para que informe si el Acuerdo 003 de 2016 ya fue ejecutado a cabalidad y si es así, allegar informe final donde se evidencie el cumplimiento de los objetivos en el próximo Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, de lo contrario, continuar allegando evidencias del seguimiento que se realiza a la Familia BanCo2.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexo/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
21-Nov-16

F-GJ-181/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Parágrafo 2: INFORMAR** a la empresa que el reporte relacionado como Certificado de Pago BanCO2 no corresponde al proyecto aquí evaluado, por lo que es pertinente que se ajuste dicha información.

### MEDIO SOCIOECONÓMICO

8. Informar a la Corporación en el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo que corresponda sobre la continuación de una nueva fase de presentación de nuevas ideas de negocio que incluya al menos una iniciativa con enfoque de género, en la cual se observó una alta acogida por parte la comunidad.
9. Informar a la Corporación en el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo que corresponda los avances sobre las necesidades manifestadas por la comunidad en visita de campo el 24 de agosto de 2020 donde solicitaron a la profesional social evaluar la pertinencia de usar suelos no operativos de la mina para la construcción de la caseta comunitaria y para cultivar.
10. Seguir allegando las actas que se realicen con los diversos actores del territorio con las firmas de los asistentes que las lideran de ambas partes.
11. Incluir en estas reuniones la participación de autoridades locales para su conocimiento sobre la labor de la empresa en el territorio.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad Cementos Argos S.A, que, si bien para la empresa no es obligatoria su participación en la mesa de la materialidad, dichos espacios son de alto impacto en el municipio de La Unión, por lo que se espera que considere su participación para coadyuvar el desarrollo del territorio.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a a la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con Nit. No., 890100251-0, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales o quien haga sus veces y remitir copia del informe técnico con radicado No. 112-1198 de 2020 para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía Administrativa.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
**JEFE DE LA OFICINA JURIDICA**

*Expediente: 054001004305*

*Fecha: 5 de septiembre de 2020*

*Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada Oficina de licencias y Permisos Ambientales*